



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

047  
21 FEB 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

h

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600187442 del 29 de diciembre de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA RAMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.392.021, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLAMAR**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . "VILLAMAR"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223, que cuenta con una extensión aproximada de ciento setenta y siete hectáreas con cien metros cuadrados (177ha 0100m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 21 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente Del Caguán, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 20 de febrero de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal<sup>1</sup> de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA RAMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.392.021, propietaria del predio denominado "SIN DIRECCION . "VILLAMAR"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223, conforme el poder otorgado<sup>2</sup> y el formulario de solicitud de registro presentado, calidad que lo legitima para presentar la solicitud de registro del referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLAMAR**".

**II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION . "VILLAMAR"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **LUZ MARINA RAMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.392.021, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio

<sup>1</sup> De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá con fecha de expedición 06/12/2022

<sup>2</sup> De conformidad con el poder especial suscrito el 21 de diciembre de 2022 en la Notaría Única del Circulo de Puerto Rico.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

del predio denominado "SIN DIRECCION . "VILLAMAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA RAMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.392.021, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLAMAR**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . "VILLAMAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223, será una extensión total de **132ha 1680.53m<sup>2</sup>**.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de febrero de 2023, se describen los linderos del predio a registrar. Así mismo, los linderos fueron verificados en la Clausula primera de la escritura pública 2665 de fecha 03 de septiembre de 2010 de la Notaría primera del círculo de Florencia Caquetá, aportada por el solicitante del registro, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Compradora, sobre la Cuota Parte, del siguiente inmueble Rural: \_\_\_\_\_  
Predio denominado VILLAMAR, ubicado en vereda RIECITO, municipio PUERTO RICO, Departamento CAQUETA, con extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE HECTAREAS Y CIEN METROS CUADRADOS (177Has y 100Mts2), identificado con la ficha catastral No:0003-0003-0032-000, (antes 2-277), con matrícula inmobiliaria número 425-12223, se encuentra determinado por los siguientes linderos: \_\_\_\_\_  
ORIENTE, con predios que fueron de Felix Barreiro, hoy otro, \_\_\_\_\_  
OCCIDENTE, con predios de Francisco Giraldo hoy Centro Indígena. \_\_\_\_\_  
N O R T E: Con Mario Ramirez, antes Arturo Jaramillo y José Joaquín Tovar Fierro hoy otro. \_\_\_\_\_  
S U R, con Mario Ramirez, antes Arturo Jaramillo. \_\_\_\_\_  
S E G U N D O: Tradición.-Que La Cuota Parte del predio materia de esta venta la adquirió El Vendedor, por compra hecha en Común y Proindiviso junto con la actual Compradora, según escritura pública: Mil Setecientos Cuarenta y Ocho (1.748), del diecinueve 19 de noviembre, año Dos Mil Tres (2.003), otorgada en Notaría segunda de Florencia, debidamente inscrita en Oficina de Registro de San Vicente del Caguán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223. \_\_\_\_\_

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó el certificado de tradición y libertad de predio denominado "SIN DIRECCION "VILLA MAR" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.425-12223, el cual relaciona la cédula catastral 185920003000000030032000000000 y un área de 177ha 0100m<sup>2</sup>, tal como se muestra a continuación:

h

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221221453069570562 Nro Matricula: 425-12223  
 Pagina 1 TURNO: 2022-10819

Impreso el 21 de Diciembre de 2022 a las 08:16:00 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

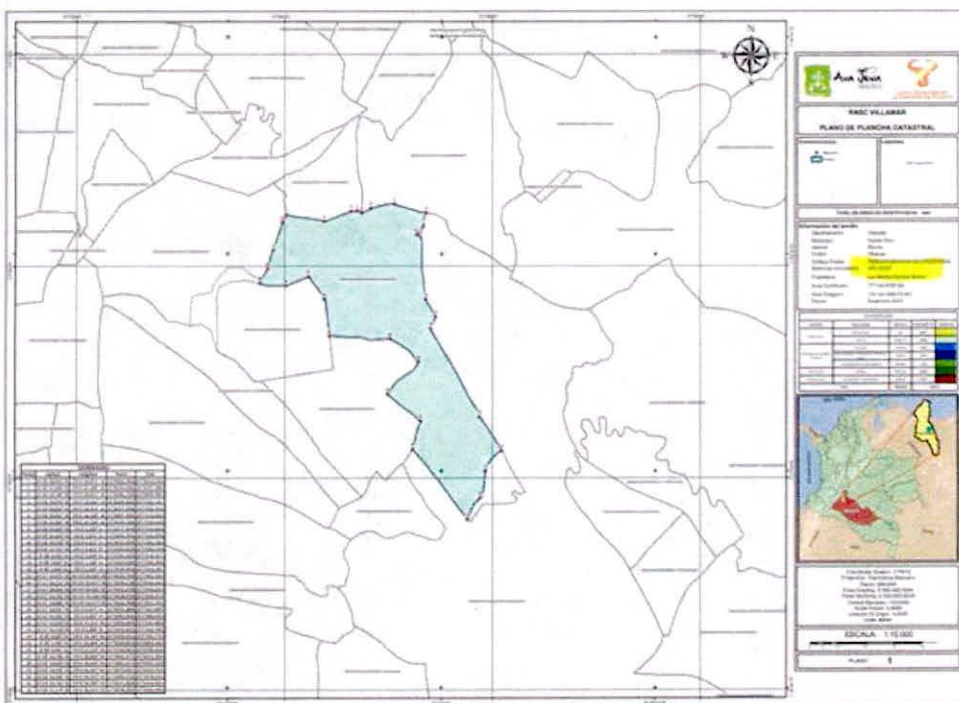
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
 CIRCULO REGISTRAL: 425- SAN VICENTE DEL CAGUAN, DEPTO. CAQUETA, MUNICIPIO PUERTO RICO VIREDA, RECTO  
 FECHA APERTURA: 23-10-1980, RADICACION: 30-2110, CON ESCRITURA DE: 20-08-1980  
 CODIGO CATASTRAL: 185920003000000030032000000000 COD CATASTRAL ANT: 18682000300030032000  
 NUPRIE:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 "ORIENTE: CON PREDIOS DE FELIX BARRERO OCCIDENTE: CON PREDIOS DE FRANCISCO BRALDO NORTE: CON PREDIOS DE ARTURO JARAMILLO Y EL COMPRADOR JOSE JOAQUIN TOVAR FERRER Y SUR: CON PREDIOS DE ARTURO JARAMILLO EXTENSION APROXIMADA 117 HECTAREAS 100 METROS CUADRADOS

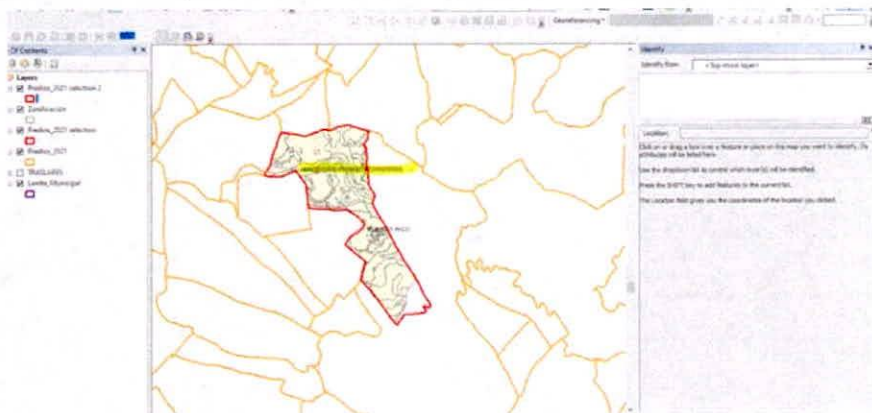
AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HECTAREAS, METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS, AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:  
 DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: RURAL  
 1) SAN DIRECCION - "VILLAMAR"

- El solicitante del registro allegó información cartográfica con fuente de catastro IGAC, tal como se evidencia a continuación:



- Se verificó la cédula catastral 185920003000000030032000000000 relacionada en el plano de plancha catastral y se comprueba que esta está directamente relacionada con la malla catastral del municipio de Puerto Rico, Caquetá, tal como se evidencia a continuación:



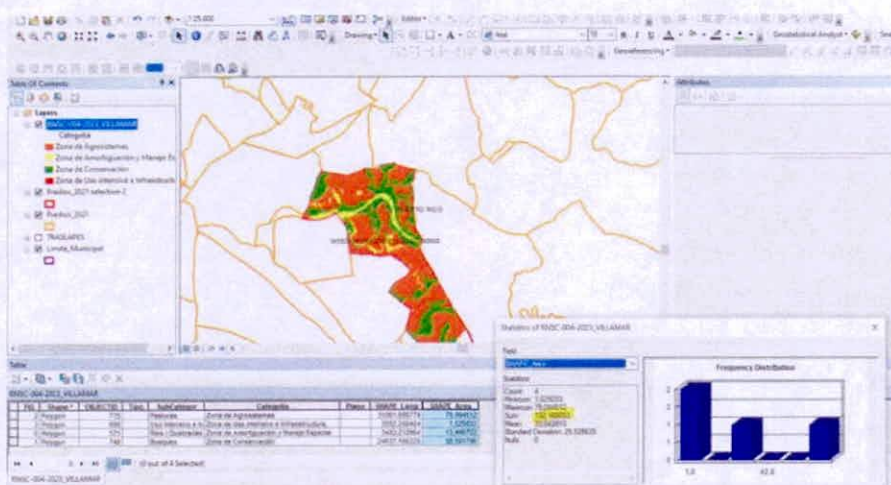
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

- En el formato de solicitud de registro se requirió registrar un área de 132ha 1680.53m<sup>2</sup>, lo cual es menor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223 y en la plancha catastral.

Información del predio:	
Departamento:	Caquetá
Municipio:	Puerto Rico
Vereda:	Riecito
Predio:	Villamar
Código Predial:	185920003000000030032000000000
Matricula Inmobiliaria:	425-12223
Propietario:	Luz Marina Ramos Muñoz
Área Certificado:	177 Ha 0100 M2
Área Polígono:	132 Ha 1680.53 M2
Fecha:	Diciembre 2022

- Se verificó el archivo shape en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12 para el predio denominado SIN DIRECCION . "VILLAMAR" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.425-12223, tal y como se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN	ÁREA EN HA
Zona de Agrosistemas	79,0845
Zona de Uso intensivo e Infraestructura	1,0250
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	13,4667
Zona de Conservación	38,5918
<b>Total</b>	<b>132,1681</b>



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLAMAR", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . "VILLAMAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-12223, ubicado en la vereda Riecito, del municipio Puerto Rico, departamento Caquetá, solicitud elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA RAMOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.392.021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico - Caquetá** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLAMAR" RNSC 004-2023**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

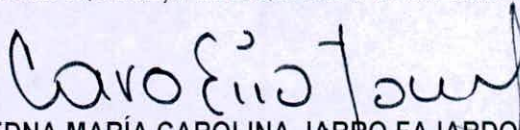
**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA RAMOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.392.021, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo - Abogada WWF - GTEA  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 004-2023 VILLAMAR